

MARTÍN ESCOBEDO DELGADO
(coordinador)

DE MONARQUÍA A REPÚBLICA



Claves sobre la transición política
en Zacatecas, 1787-1832



taberna libreria editores

DE MONARQUÍA A REPÚBLICA
Claves sobre la transición política en Zacatecas,
1787-1832

Primera edición 2013

Martín Escobedo Delgado
(coordinador)

DE MONARQUÍA A REPÚBLICA

Claves sobre la transición política en Zacatecas, 1787-1832

Rosalina Ríos Zúñiga
Águeda Goretty Venegas de la Torre
Marcelino Cuesta Alonso
Carlos René Alatorre Huerta
José Enciso Contreras
María del Refugio Magallanes Delgado



*De monarquía a república
Claves sobre la transición política
en Zacatecas, 1787-1832*

Derechos reservados conforme la ley
© Martín Escobedo Delgado (coordinador)
© Universidad Autónoma de Zacatecas
© Taberna Librería Editores
Calle Víctor Rosales 156, Centro Histórico,
98000 Zacatecas, Zacatecas.
Móvil: 492.103.1935

ISBN: 978-607-9165-51-2

Edición y diseño: Juan José Macías

Impreso y hecho en México



taberna librería editores

MARÍA DEL REFUGIO MAGALLANES DELGADO

CONSOLIDACIÓN DEL AUTOGOBIERNO
Y TERRITORIALIDAD EN ZACATECAS.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL,
DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y MILICIAS CÍVICAS,
1820-1823

EL RESTABLECIMIENTO forzado de la Constitución de Cádiz en 1820 fue una coyuntura político-militar que aceleró varios procesos pendientes en la provincia de Zacatecas: la continuidad al liberalismo hispánico de 1812, la consolidación del autogobierno y la territorialidad y la transición del monarquismo constitucional al republicanismo federado. A partir de 1820, los grupos de élite locales aprovecharon las instituciones preexistentes del antiguo régimen y del primer liberalismo —léase ayuntamientos, milicias y diputaciones— para acentuar y defender sus intereses territoriales frente a las políticas centralistas virreinales y del primer imperio mexicano.

A partir de marzo de 1822, año en que Zacatecas adquiere el estatus de Diputación Provincial y la capital de la provincia centraliza el poder político, la Junta Gubernativa de esta institución se pronunció a favor del reconocimiento y aplicación de los principios liberales en la vida política, administrativa y militar local para sostener la gobernabilidad que venían ejerciendo los ayuntamientos, pero con apego al monarquismo constitucional hispano sin desconocer las voces y prácticas republicanas regionales que pugnaban por la federalización. Si bien, las relaciones institucionales fueron jerárquicas, la vida política que emanó del ayuntamiento constitucional, la diputación provincial y la milicia cívica hizo inteligibles la autonomía y la territorialidad local.¹

¹ La capacidad de autoadministración de las provincias de la Nueva España fue un proceso largo —siglo XVIII y primera mitad del siglo XIX—. La capacidad de los diferentes grupos de interés existentes a nivel local y provincial para encontrar mecanismos que garantizaran la gobernabilidad, articuló formas de dominio y control social con las formas institucionales que ofreció el contexto político-administrativo, sólo así se garantizó el orden y la gobernabilidad a nivel local y

En junio de 1823, la Diputación Provincial de Zacatecas rompió con el pacto imperial al declararse como estado libre y federado. Se abrieron nuevos tiempos políticos para la continuidad del ayuntamiento constitucional, las milicias cívicas y para la formación del Estado nacional mexicano. Las instituciones existentes arrastraron consigo conflictos en dos niveles: entre el nuevo poder central y la entidad, y entre la capital del estado y los partidos políticos de su demarcación.

1820: INICIO DEL SEGUNDO LIBERALISMO HISPÁNICO

El 1 de enero de 1820, Rafael de Riego, comandante de las fuerzas militares que iban a ser embarcadas hacia Río de la Plata para sofocar la guerra civil, encabezó un levantamiento en Cabezas de San Juan al grito de la Constitución de 1812. Este hecho generó nuevas expectativas en torno a la vida legislativa de la monarquía y sus territorios americanos. Dos meses después, el rey Fernando VII fue obligado a jurar la Constitución y a convocar a las Cortes hispanas. Se nombró una Junta Provisional Consultiva para organizar la transición institucional hasta la apertura del Congreso.²

A partir de ese momento la Junta enfrentó de nueva cuenta varias de las cuestiones centrales del proceso revolucionario: la igualdad de representación de los territorios americanos, el problema de la autonomía y la reorganización de las fuerzas armadas. No obstante a ello, fue imperioso poner en vigencia el texto constitucional, por lo que se pidió el reconocimiento y jura a la Constitución de 1812 en ultramar, así como la reinstalación de las autoridades y corporaciones que prevenía la misma: los ayuntamientos, las diputaciones provinciales y las milicias nacionales.

regional. La territorialidad se distingue, así, de la simple división administrativa por la capacidad de desarrollar históricamente un conjunto de funciones que van configurando una tradición: una común pertenencia a un territorio y un sentimiento de comunidad de intereses sobre el territorio. Carmagnani (1994), «Territorios...», pp. 39-40 y 52.

2 La Junta Provisional estaba compuesta por diez miembros, entre los que había abogados, eclesiásticos y militares y presidida por Luis María de Borbón, arzobispo de Toledo y tío segundo de Fernando VII. Entre los integrantes se encontraban el teniente general Francisco Ballesteros, Manuel Abad y Queipo —obispo de Michoacán—, Manuel Lardizábal —hermano de Miguel Lardizábal y Uribe, regente en 1810—, Mateo Valdemoros, el coronel Vicente Sancho —futuro diputado por Valencia—, Antonio Gregorio Gil —conde de Taboada—, Francisco Crespo de Tejada, Bernardo de Borja e Ignacio Pezuela. Frasquet (2008), *Las caras...*, pp. 30-31.

Después de mayo de 1820, las sesiones parlamentarias se regularizaron y los diputados retomaron el asunto de la organización militar. A principios de agosto señalaron que, con base en el artículo 131 de la Constitución de 1812, se atribuía a las Cortes «fijar todos los años a propuesta del Rey las fuerzas de tierra y de mar, determinando las que haya de tener en pie en tiempo de paz, y su aumento en tiempo de guerra».³

Bajo este precepto constitucional, las Cortes únicamente legitimaban las determinaciones reales, pero se requería la transformación de los ejércitos del rey en ejércitos de la nación. Ésta estaba compuesta tanto por el conjunto de las provincias peninsulares como las de ultramar. Si bien las comisiones de Guerra y Milicia ya habían aprobado el primer reglamento provisional de las milicias nacionales en abril de ese año, por aún faltaba por definir el Proyecto de Ley Constitutivo del Ejército. Por lo tanto, las bondades de la milicia nacional fácilmente se pusieron en entredicho por la facción de los liberales conservadores.

Con todo, se realizó la primera aproximación a la naturaleza de las fuerzas armadas por las comisiones de Estado, Gobernación, Guerra y Hacienda. Los diputados de estas comisiones ratificaron el papel de las fuerzas armadas en el Estado nacional. Para ellos el ejército y la milicia eran instituciones que influían en la independencia de la patria, la gloria del hombre español y la libertad nacional.⁴ Pero, ¿en cuál corporación estos valores podían degenerarse? La respuesta fue unánime: en el ejército permanente. ¿Qué factores incidían en tal degeneración? La subordinación sin límite al poder Ejecutivo.

Los diputados no podían desconocer que el marco legal del ejército permanente era la Constitución, ésta confiaba exclusivamente al Rey la distribución de las fuerzas armadas, y la provisión de todos los empleos militares, pues se trata de constituir la milicia del modo más propio para

3 Tena (1997), *Leyes...*, p. 75. El regreso del absolutismo en 1814, paralizó el desarrollo de un reglamento para la milicia nacional, cuyas pautas estaban plasmadas en algunos artículos constitucionales. El reglamento provisional de abril de 1820 fue aprobado en la Nueva España en septiembre de ese mismo año y sirvió como precedente de los proyectos militares posindependientes. Véase también: Chust (2005), «Armed...», p. 236.

4 Los integrantes de estas comisiones fueron los diputados españoles Quiroga, Flores Estrada, Ezpeleta, Palarea, Losada, Romero Alpuente, Villa, Díaz Morales, Medrano, Ramón Sánchez Salvador, Banquero, Silves, Benítez, Sierra Pambley, Francisco Ramonet, Vicente Sancho. Biblioteca Nacional Colección Lafragua, «Proyecto de Ley Constitutiva del Ejército», 1821, p. 3 (en adelante, BN-CL).

la defensa exterior del Estado y la conservación del orden interior. Pero ese orden interior era necesariamente el orden constitucional. De otro modo, el objeto de la fuerza armada no sería proteger, sino oprimir. Si bien era cierto que en el artículo sexto de la referida propuesta de Ley para el Ejército Permanente se dilucidaba sobre la obediencia militar y se garantizaba la libertad política de la nación, muchas veces la ambición corrompía al género humano. La moderación, la lealtad y la buena fe de los gobiernos no bastaban siempre para conservar la independencia de las naciones.⁵

La pregunta obligada era ¿qué factores podían revertir el proceso de degeneración del ejército permanente? Los diputados aseguraron que si se cuidaba el método de remplazos y el proceso de alistamiento atendiendo a las cualidades físicas y morales de las tropas, excluyendo al mismo tiempo a los mercenarios extranjeros del ejército, se estaba en la posibilidad de depurar a las fuerzas del ejército. Además, los españoles se distinguían por su ardor en las batallas, por su serenidad en los peligros, por su endurecimiento a las fatigas, por su sobriedad austera, por su odio implacable a toda dominación extraña y por su magnánima constancia en los reveses de la fortuna. También era preciso moldear estas virtudes de los soldados españoles con la instrucción y la disciplina castrense y la inclusión de un código penal severo. Otro aspecto a corregir era el sistema de ascensos militares. Éste se reformaría en la medida, en que los oficiales de infantería y caballería fueran egresados de las escuelas militares aunque no se cancelaba la posibilidad de una carrera rápida con base en los talentos y en el caudillismo militar.⁶

Esta visión apologética del ejército no evitó que los diputados hablaran de la fuerza numérica del ejército. No estaba en duda que ésta debía ser fijada anualmente por las Cortes a propuesta del Rey, pero sí podía debatirse su sostenimiento. Poseer una fuerza armada debía ser del modo menos gravoso a los pueblos, y también el que menos riesgos pudiera ofrecer. Era conocido por todos ellos, que las naciones necesitaban para su seguridad una fuerza armada mucho menor en tiempos de paz que en el de guerra. El sistema de los ejércitos permanentes agobiaba a los ciudadanos con el peso enorme de los impuestos, pero si sobrevinía

⁵ *Ibid.*, p. 4.

⁶ *Ibid.*, pp. 4 y 5.

una guerra sin tener un respetable ejército en pie, la ejecución de las campañas sería en condiciones desventajosas. Esto fácilmente provocaría la ruina entera del Estado.⁷

Hasta esos momentos, las comisiones habían demostrado que las funciones del ejército permanente era la defensa exterior del Estado y que con la creación de la milicia nacional se evitaba que el ejército se convirtiera en instrumento de opresión. También la Constitución Política había excluido del ejército a los extranjeros, a los criminales y a los viciosos; por eso había sujetado al reemplazo a todos los españoles sin excepción, se había reducido el servicio al menos tiempo posible; no se permitía que continuara en el ejército al individuo que en un tiempo determinado no obtuviera por lo menos el primer ascenso; se concedía el retiro indistintamente a todos los que habían cumplido el tiempo de servicio prefijado por la ley; se fijaban hasta cierto punto las guarniciones en los mismos distritos militares que remplazaban los cuerpos; se quería que no fuera depuesto un militar de su empleo sino por causa legalmente probada y sentenciada; se habían quitado las trabas que la ordenanza ponía al matrimonio de los militares; se habían puesto las propiedades y las personas del mismo, bajo la protección de la Constitución Política y de las leyes civiles que regían a los demás ciudadanos. Pero, el fuero militar mantenía el antiguo mundo corporativo.⁸

No había duda que definir los objetivos y funciones de las milicias nacionales estaba provocando facciones entre los diputados liberales. Los diputados moderados defendieron que estas milicias fueran «una fuerza armada policial, que permitiera al ejército dedicarse de lleno a las labores estrictamente bélicas, y que protegiera a los pueblos y sus términos de malhechores y conservar con ello la tranquilidad pública». El ámbito jurisdiccional de las fuerzas nacionales serían los «pueblos», esto es, las ciudades, villas y congregaciones y, por consiguiente estarían

⁷ La ubicación y extensión geográfica de España apenas alcanzaba 65 leguas, y la existencia de cordilleras inaccesibles, el reconocimiento de los enemigos limítrofes y la guarnición de plazas fuertes hacían que la nación española necesitara un ejército permanente poco numeroso en tiempos de paz. El establecimiento de un cuerpo de milicia nacional activa, además de formar la reserva del ejército permanente, serviría como escuela de instrucción de los cuadros del ejército permanente. *Ibid.*, pp. 6 y 7.

⁸ *Ibid.*, pp. 7 y 8.

encargadas de conservar el orden interno y de repeler los ataques de los malhechores y bandidos.⁹

A pesar de la aparente definición del ámbito de competencias del ejército permanente y la milicia nacional, las propuestas militares continuaron. Una propuesta revolucionaria a las anteriores se promovió en las Cortes de 1821. Se pedía que los batallones y regimientos nacionales no se circunscribieran a ámbitos tan locales, sino que también se inmiscuyeran en la defensa del poder legislativo y de la Nación, e incluso fueran un contrapeso al temido ejército controlado por el rey. La radicalidad de la propuesta estriba en que no sólo amplió el ámbito jurisdiccional de la milicia, sino que insertó a ésta en las esferas políticas e ideológicas de la época.

El diputado Francisco Ramonet señaló que: «la Milicia Nacional se hallaba a las órdenes de las autoridades civiles, y su verdadero instituto era conservar el orden interno y sostener la libertad de la Nación, afianzando el sistema de nuevas instituciones, de modo que debería extenderse su servicio hasta el extremo de batirse con la fuerza permanente, en caso necesario».¹⁰ En esta propuesta subyacían dos problemas políticos: por un lado la desconfianza ante el poder ilimitado del ejército del rey y de la politización del ejército permanente y, por otro, la demanda por la defensa de la soberanía territorial, tanto a nivel local como nacional.

Si bien los diputados sostenían distintas posturas sobre los objetivos de las milicias nacionales, ellos coincidían en que el ejército y las milicias tenían «naturalezas» distintas: el primero pertenecía al orden castrense y las segundas al civil. El ejército era un cuerpo separado de la sociedad, por lo que debía de regirse con normas distintas, por ejemplo, los soldados y los oficiales tendrían fuero militar y gozarían de distintos derechos y obligaciones de acuerdo a su rango militar, y el ascenso se daría en razón de la antigüedad y a la eficacia militar.¹¹ En cambio, las milicias nacionales eran parte de la sociedad, integradas por ciudadanos que no gozarían del fuero militar, sino de los mismos derechos y obligaciones que cualquier habitante del Imperio; en este sentido, la designación de los oficiales nacionales sería por medio de elecciones, esto es, aplicando

⁹ Serrano (2001), *Jerarquía...*, p. 251.

¹⁰ *Ibid.*, p. 252.

¹¹ *Ídem.*

«el principio democrático-electivo» de que todos los ciudadanos, por naturaleza iguales y con los mismos derechos, votarían para elegir a los oficiales de la plana mayor.¹²

Para la Comisión de Guerra reunida en Cortes ordinarias y extraordinarias en el periodo de 1820 a 1823, en Cádiz, la construcción jurídico-política de un ejército constitucional cristalizó con el establecimiento de la Milicia Nacional. La cuestión era diferenciar el nacionalismo peninsular del patriotismo de la Nueva España. ¿Valía la pena en esos momentos cruciales para España que los novohispanos se inclinaran por los nuevos derroteros del monarquismo constitucional o por la independencia política?

INDICIOS PARA LA INDEPENDENCIA Y UN RÉGIMEN FEDERADO EN LA NUEVA ESPAÑA

En 1820, Servando Teresa de Mier disertó sobre algunas razones por las cuales la Nueva España aún no era libre y el por qué se mantenían los lazos de dependencia con España, a pesar de que los españoles padecían una nueva crisis político-militar y el erario real estaba sumido en una crisis, de tal forma que para subsistir habían echado mano de los bienes de las órdenes monacales y militares. Además, le parecía que España era un rincón miserable de Europa, mientras que América era un mundo sembrado de oro y plata. Lo peor de todo era que América del Sur ya estaba libre, entonces ¿por qué no la del Norte?, ¿acaso era por ignorancia, inexperiencia política y ambición de los líderes del movimiento de insurrección?¹³ En otras palabras, para este ideólogo, en 1820 parcialmente se estaban dando las condiciones para que la Nueva España volviera a un «estado natural» y se convirtiera en una nación. Bastaba con la creación de un centro de poder.

Ese centro para el territorio novohispano debía ser un Congreso, la institución que salvaba al Estado moderno; ese centro debía ser un cuerpo civil que representara a la nación, que contratara alianzas y au-

¹² *Ídem.*

¹³ Cuestión política. ¿Puede ser libre la Nueva España?, Benson Library American Collection, Genaro García, 378 (en adelante, BLAC).

xilios con potencias que reconocieran su independencia. Sin estas tres acciones, la libertad no se conseguiría, por el contrario, se sellaba la servidumbre y, por consiguiente, se disolvería la patria.¹⁴

No podía ni debía desaprovecharse la experiencia política de ese pasado inmediato, en el cual se establecieron las juntas provinciales e ignorar las desventajas que acarrea el aislamiento de las provincias respecto a la centralización política. La pregunta obligada para sus interlocutores era cuestionarse sobre qué quedaba de ese centro político metropolitano. Para este doctrinario, nada o casi nada por la ambición de los militares. El ejército permanente poco a poco se quedó sin soldados; éstos apelaban con frecuencia al indulto, al perdón y la clemencia que brindaba el antiguo gobierno.¹⁵

En el caso de la Nueva España, la vida congresista tenía que descentralizar el poder militar y permitir el arribo de las milicias provinciales, tanto de origen insurrecto como realistas, para que las fuerzas armadas existentes salieran fortalecidas de ese pacto. La experiencia demostraba que el ejercicio del poder debía compartirse entre varios sectores e instancias porque los pueblos libres e independientes mostraban resistencia a obedecer a un solo hombre. Sin lugar a dudas un: «Congreso es el idóneo, éste es el gobierno natural de toda asociación y éste es el órgano nato de la voluntad general. Éste es el que confiere un poder a los militares y legitima sus operaciones».¹⁶ Apelar al consenso de la voluntad general era propio de las naciones libres.

No estaba por demás aclarar que los militares no representaban la nación sino que: «son los instrumentos de que se sirve para su defensa, y para conseguir su paz y tranquilidad»;¹⁷ tampoco tenían la facultad de deliberar. Aunado a lo anterior, estaba el hecho de que los militares al margen de un cuerpo nacional o civil que los autorizara eran llamados piratas, asesinos, salteadores, facciosos y rebeldes, aunque en verdad no lo fueran.

Una vez concluido este aspecto, Mier retomó la importancia de las alianzas político-militares en el reconocimiento de la independencia. Él

14 *Ibid.*

15 *Ibid.*

16 *Ibid.*

17 *Ibid.*

era testigo de la respuesta de algunas naciones europeas y de Estados Unidos cuando tuvieron conocimiento de que el «Anáhuac» aspiraba a su independencia: «bastaba que tuviésemos un gobierno y se les enviarán ministros para hacer llegar todo tipo de socorros, para declarar la guerra a España». Una expresión clara de estos deseos por liberar a la Nueva España fue la expedición de Javier Mina.¹⁸

Al fracasar este intento para alcanzar la independencia, la única alternativa era llevar a cabo el establecimiento del Congreso. Asunto en apariencia relativamente «sencillo» porque la composición del Congreso sería con base en el principio de la representación. En él estarían representadas todas las intendencias e incluso las provincias de oriente y occidente y el reino de Guatemala. Los diputados elegirían como presidente al general Victoria, por vicepresidente a su segundo o al general Guerrero u otro: y luego se nombrarán un secretario o ministro de guerra, otro de hacienda y otro de Estado o relaciones extranjeras.¹⁹ En pocas palabras, si había Congreso y gobierno, habría un imperio o una nación.

Más allá de la necesidad de establecer un Congreso y la necesidad de los militares por fragmentar o dividir la patria, el Congreso sería el resultado del unionismo de todas las partes, el pacto federativo se llevaría a cabo con la entrega de una parte de la voluntad general de las provincias a fin de fortalecer al centro. El Congreso se convertía en el representante de la nación y las fuerzas armadas en la defensa de la soberanía nacional.

Los diputados peninsulares y los novohispanos compartían el bagaje teórico político de la época. Los primeros lo utilizaron para dar continuidad al nacionalismo interrumpido de 1814, los segundos lo emplearon para apelar a una emancipación que coyunturalmente les correspondía. Para ambos, tanto el poder legislativo como las fuerzas armadas eran componentes esenciales del Estado moderno. Aún quedaba latente el hecho de que, tal como había sucedido en España, las juntas necesitaron del reconocimiento de las fuerzas armadas para evitar la dispersión del poder. En términos reales, institucionales y locales ¿Podía ser posible un gobierno federado en la Nueva España?

18 *Ibid.*

19 *Ibid.*

En 1816, el virrey José María Calleja fue sustituido por Juan Ruiz de Apodaca. Una vez en el poder, el flamante virrey puso en práctica una nueva política: la reconciliación militar, con la cual se buscaba frenar el autogobierno de los pueblos a través de la reducción de la milicia. Esta corporación se convirtió en una fuerza política dirigida por la oligarquía local, la Junta Militar, el Ayuntamiento y la Junta de Seguridad.

En febrero de 1820, el batallón mixto provincial de Zacatecas contaba con 106 plazas para los oficiales, y comprendía dos grupos: los militares de la plana mayor y los subalternos; destacaban las plazas de teniente general y comandante, sargento mayor, ayudante mayor, capitán y teniente; seguido de los subtenientes, segundos ayudantes, cabo capitán, cirujano, tambor mayor, maestro armero, pífano y cabo de gastadores; completaban este escalafón sargentos y cabos.²⁰ Estas 106 plazas representaban el 21.2 por ciento en relación con las 501 plazas del batallón; las 395 plazas restantes correspondían a los soldados, cuya base social era las clases productivas: comerciantes, operadores de minas y artesanos, por ejemplo.

Para mantener el equilibrio entre el incremento de plazas y su correspondiente pago, se hizo un ajuste a los salarios de todos los militares para intentar reducir el déficit del fondo de la milicia. Así, en esos momentos de crisis financiera, no fue viable pagar ni siquiera el peso diario que para la tropa se marcaba en el *Reglamento de sueldos para los pagos del Ejército* de 1802, ni tampoco el pago de 5, 6 y 7 reales para los soldados, cabos y sargentos que establecía el *Reglamento de milicia de Zacatecas* de mayo de 1811. Así, tras el ajuste, un soldado percibía dos reales y medio, un cabo tres reales y un sargento cuatro reales y medio diarios, independientemente de que el militar perteneciera a una compañía de artillería, caballería, granaderos o fusileros.²¹

Si bien esta medida estaba encaminada a disminuir los gastos ordi-

20 «Presupuesto del dinero que se necesita mensualmente para los pagos de los jefes y oficiales y haber de la tropa del Batallón Mixto Provincial», febrero de 1820. Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, Ayuntamiento, Cabildo, Correspondencia, Caja 3 (AHEZ, en adelante).

21 *Doc. cit.*

narios de la milicia, se necesitaban 7,873 pesos con tres reales mensuales para sostener al batallón, cantidad todavía elevada. No obstante, la intención era sostener a este cuerpo castrense aunque fuera reducido, por lo que la oligarquía local, la Junta Militar, el Ayuntamiento y la Junta de Seguridad, no estaban dispuestos a acatar las disposiciones del virrey Ruiz de Apodaca.

En mayo de 1820, el Ayuntamiento de la ciudad envió una representación al virrey, para exigir respeto a su derecho de autogobierno: la milicia no se iba a modificar por determinaciones externas. Los motivos que tenían para tales peticiones eran de índole muy variada. El ayuntamiento estaba persuadido de que en el reino y la provincia zacatecana existía un equilibrio político y una tranquilidad pública gracias a la creación y sostén de una fuerza armada competente que había sido capaz de destruir las insidias que intentaron perjudicar la paz pública, y que una consecuencia natural fue la creación de imposiciones económicas. Pero también estaba cierto, de que la falta de tropa engendraría un mal que sería principio de la total destrucción de estos dominios, pero al mismo tiempo tenía la certeza que las imposiciones producirían casi la misma ruina.²²

Este dilema no era fruto de un temor infundado. La experiencia de años atrás e incluso de esos momentos, permitía augurar que cumplir la orden del virrey de poner en toda su fuerza al Batallón Mixto Provincial de Zacatecas era un arma de doble filo, que en cualquiera de los casos, armar a más vecinos e imponer más gravámenes fiscales, redundarían en una rebelión.

La corporación había examinado con detenimiento y madurez las medidas disponibles para establecer una colecta mensual, capaz de atender los fines indicados; pero después de mil discusiones y alternativas entre la inconveniencia y la posibilidad, concluyó que no acataría el mandato real, con base en los siguientes fundamentos:

Las bases fundacionales del batallón y las obligaciones que constituían el ayuntamiento para sostenerlo, otorgaban el derecho de autonomía a la provincia y a sus instituciones representativas para decidir sobre su vida militar. Además, una máxima bien sabida y fundada en Derecho era que:

22 *Doc. cit.*

Ninguno podía obligado a otra cosa sino solamente a aquello a que pudo obligarse; y en desempeño de cita verdad, se ve adornada de la nulidad del proceder contrario, el que para cuantos actos obligatorios el hombre se presenta en los tribunales, no se admite sin que primero se examine legalmente la aptitud e idoneidad que tiene para caucionar su responsabilidad con aquello que trata de comprometerse. Y aún en caso de que la tenga suficiente para asegurar el contrato en el momento de su celebración, es de derecho, el que anualmente se repitan las diligencias necesarias para investigar, si aquella idoneidad se mantiene aún capaz de responder por su obligación, o ha venido al caso de menos valer, para desestimarla entonces, por competente, y esta usual práctica es corriente con preferencia, cuando se afianzan bajo alguna responsabilidad, intereses sagrados del rey o del público.²³

No sólo el ayuntamiento encontró en la jurisprudencia elementos suficientes para demandar el respecto a su autonomía, sino que recurrió al pasado inmediato para justificar que la organización del batallón respondió desde sus inicios al interés público, en este caso al de los zacatecanos.

En ese pasado, ubicó la autorización que el Ayuntamiento obtuvo de don Félix María Calleja en mayo de 1811, para crear el batallón, dado que el Ayuntamiento ya había determinado su organización. A partir de esa fecha, el Batallón se constituyó en un vigoroso defensor de los derechos de la capital de la provincia y un pertinaz ofensor de quienes intentaron perturbar esos sagrados deberes. El ayuntamiento en tiempo y forma dio a conocer a Calleja y al virrey Venegas todas las noticias conducentes para el nombramiento de oficiales, gobierno interno de la milicia y mecanismos para su sostén económico, aspectos especificados a profundidad en el Reglamento militar del Batallón de esa época.²⁴

Tanta era la autonomía de la provincia y del ayuntamiento, que se asumían como representantes de dicho autogobierno, y estaban dispuestos a reducir el batallón por las siguientes razones: primera, ya no era

23 «Representación del ayuntamiento capitular de la provincia de Zacatecas que señala la dificultad de colectar la suma necesaria para mantener el batallón mixto provincial», AHEZ, Ayuntamiento, Cabildo, Correspondencia, Caja 3.

24 Véase: Magallanes (2009), *Los soldados...*

necesario que la milicia local auxiliara a la provincia de Guanajuato; segunda, el aumento de plazas no guardó el mismo incremento en los fondos de colectación. Si bien una alternativa era continuar el sostén del batallón con otros arbitrios o dejar que la Real Hacienda satisficiera parte del gasto ordinario, lo cual equivalía a ceder autonomía al virrey, pero el ayuntamiento deseaba mantener una absoluta independencia con esa incorporación, en consecuencia con la autoridad virreinal; tercera, al recargarse los efectos de dobles pensiones o si se creaban otras, se corría el peligro de romper con el principio de la equidad fiscal que demandaba un buen gobierno.²⁵

El Ayuntamiento aseguraba que la reducción de la fuerza para la guarnición de la plaza de Zacatecas a dos compañías con 75 hombres cada una y sus respectivos oficiales y plana mayor se erogaban con el presupuesto que el gobierno local elaboró, es decir, con 2,500 pesos mensuales. Los oficiales de las compañías licenciadas quedaban en libertad para emplearse en otras ocupaciones, sin que abandonaran del todo la obligación de ejercitarse en el manejo de las armas uno o dos días cada mes y de acuartelarse cuando lo exigieran las circunstancias. Este arbitrio se sustentaba en el artículo décimo quinto del citado reglamento.²⁶

Los beneficios inmediatos por la reducción del batallón iban a ser varios: *a)* los fondos municipales aumentarían a tal grado que, poco a poco, se liquidarían los adeudos contraídos con la Real Hacienda; *b)* ingresarían a los fondos militares más recursos porque los brazos antes ocupados en la milicia ahora se emplearían en los distintos ramos de la industria, esto es, comerciantes, operarios de minas y artesanos reactivarían sus giros y aumentarían sus caudales; y *c)* se reduciría el pago de jornales y salarios a operarios y artesanos. Estos vecinos se incorporaban a la sociedad y sus familias con más virtudes cívicas que antes.²⁷

La defensa de sus intereses, su ciudad y su localidad eran parte del buen gobierno, de la gobernabilidad que ejercían desde años atrás, particularmente desde la coyuntura que provocó la insurrección armada en 1810 y la elaboración y ejecución del Plan Político Militar de Calleja, en 1811.

25 *Ibid.*

26 *Ibid.*

27 AHEZ, Ayuntamiento, Cabildo, Correspondencia, Caja 3.

La última apelación que hizo el Ayuntamiento, al final de la representación, fue exhortar al virrey a reconocer el momento público que estaban viviendo la provincia y el virreinato: el de una nueva transición política marcada por los acontecimientos de cada provincia y de la metrópoli, es decir, la vuelta del liberalismo y nuevas instituciones liberales como el ayuntamiento constitucional, las diputaciones provinciales y la milicia cívica.

TRANSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSTITUCIONALISMO

En diciembre de 1820, con motivo de evitar el cierre de la casa de Moneda de la ciudad de Zacatecas, los regidores del Ayuntamiento local, Francisco Navamuel, Vicente Barraza, Julián Orellana, Germán de Iriarte y Antonio Vélez enviaron una «Instrucción» a don José María Parra, procurador de la Audiencia Nacional de Nueva Galicia, para que desconociera todas las diligencias que hiciera el apoderado zacatecano don Francisco de Goyeneche. Esa representación no había emanado del Ayuntamiento constitucional en pleno, sino de un grupo de individuos y corporaciones guiados por el espíritu político del antiguo régimen.

El argumento central de los regidores fue el respeto a la soberanía del Ayuntamiento constitucional y a las otras instituciones liberales encarnadas en la Diputación Provincial de Guadalajara, las Cortes y la Constitución de 1812. Para ellos, los ayuntamientos constitucionales eran representantes de la soberanía, por lo tanto, esta corporación debía mantener con decoro y firmeza el equilibrio entre las leyes patrias, los sagrados deberes y derechos de los pueblos libres. Los ayuntamientos eran los órganos de primera jerarquía en los pueblos. Así, pues, gozaban de los arbitrios legales para oponerse a los sujetos, a las atribuciones y a las actitudes impositivas que desconocieran sus facultades y hacer llegar y valer sus dictámenes a las instituciones constitucionales inmediatas.²⁸

²⁸ «Instrucción que los individuos que la suscriben, como regidores del muy ilustre ayuntamiento constitucional de esta capital de Zacatecas, dan al procurador de la Audiencia Nacional del Reino de Nueva Galicia, don José María Parra», 1820, AHEZ, Ayuntamiento, Reglamentos y bandos, Caja 1. En 1820 se incorporaron al Ayuntamiento de Zacatecas varios peninsulares: Tomás Calderón; José Iburgüengoitia, Joaquín Llaguno, Marcos de Cantabrana y Francisco Navamuel. Vega (2005), *Los dilemas...*, p. 159.

Tampoco ninguno de ellos dudaba de las facultades que la Constitución otorgaba a la Junta Provincial. El punto a discutir eran las acciones desleales y antipolíticas que algunos individuos del ayuntamiento pretendían hacer válidas en esos momentos de transición política, específicamente los miembros de la Diputación de Minas y Comercio. La participación de estos hombres e instituciones en el pasado inmediato se caracterizó por la búsqueda del bien común de Zacatecas.

Si bien, la probidad de los individuos zacatecanos que integraban la Diputación de Minas y de Comercio en 1810 hizo posible que la provincia de Zacatecas no se viera envuelta en una crisis económica al controlar las incursiones rebeldes, mantener las tropas y pugnar por el establecimiento de la casa de moneda en la ciudad para evitar la destrucción y ruina local, esas corporaciones no podían apelar a la aplicación de las viejas ordenanzas pues ya eran otros tiempos políticos.²⁹

Además, los individuos de la Diputación de Minas y Comercio no representaban la voluntad general. La voz general de los pueblos estaba depositada en los ayuntamientos. Los ayuntamientos eran las principales corporaciones de las sociedades.³⁰ Esta reiteración de las funciones del ayuntamiento servía de base para exponer las tensiones internas suscitadas entre las corporaciones de antiguo régimen y las instituciones emanadas del gobierno constitucionalista.

Para frenar las facultades de la Diputación de Minería y Comercio, el 25 de septiembre de 1820 se convocó a una Junta de Vecindario. La reunión estuvo presidida por el alcalde primero constitucional, los diputados de minería y comercio y los diputados del ayuntamiento. Se acordó sustituir al apoderado Francisco Goyeneche por el diputado de minería don Manuel de Rétegui. Esta decisión fue resultado de dos acuerdos previos: primero, que el apoderado Goyeneche ya no se trasladara a España porque ya se había conseguido el funcionamiento interino de la casa de moneda; y segundo, que el ayuntamiento constitucional no tenía la obligación de cumplir los pactos pasados de las diputaciones ni del ayuntamiento que le había antecedido.³¹

²⁹ *Ibid.*

³⁰ *Ibid.*

³¹ *Ibid.*

El argumento central del ayuntamiento constitucional de nueva cuenta fue la Constitución de 1812. Con la transformación política que traía consigo la Constitución, las obligaciones de los ayuntamientos tomaban otro rumbo y dirección. Las obligaciones anteriores al ayuntamiento constitucional quedaban destruidas con el gobierno nacional. Otro cambio constitucional era la creación de Juntas Provinciales, corporaciones que debían celar y vigilar por el bien común de las provincias que representaban. Así pues, los ayuntamientos debían acudir a ellas para mantener dicho principio liberal. Asimismo, la Constitución preveía la representación de los pueblos a través del nombramiento de sus diputados de provincia y a Cortes. Los diputados debían representar sus derechos comunes y particulares. Estos eran los conductos por los cuales se compartía la soberanía de la nación.³²

En este marco constitucionalista quedaba fuera de toda legalidad la figura de un apoderado particular. En caso de que las diputaciones de Minería y Comercio de Zacatecas continuaran pugnando por el cumplimiento de los pactos anteriores al ayuntamiento constitucional, las representaciones del ahora ayuntamiento constitucional se verían afectadas negativamente, pues la persistencia de un gobierno monarquista de corte tradicional no encajaba con los lineamientos del nuevo gobierno.

El conflicto entre las diputaciones del ayuntamiento llegó a manos del letrado don José María Fagoaga. Éste escribió al síndico procurador del común, el capitán don José Esteban de Anza diciendo que sabía de las desavenencias y cuestiones que tenía ese vecindario con el señor Goyeneche. Él opinaba que Goyeneche no debía pasar a la península ni el ayuntamiento debía cumplir los contratos anteriores. Otro opositor de Goyeneche fue el capitán don Manuel de Iriarte, quien advertía que el nombramiento de Goyeneche se había realizado sin la presencia de los comisionados del ayuntamiento. Es decir, las tres comisiones que conformaban de manera íntegra aquella Junta.³³

De ninguna manera regidores y letrados como Fagoaga iban a aceptar que se pusieran en duda las funciones de la Diputación, del Ayuntamiento ni de las comisiones que tuvieran que nombrarse de esa Diputación, ni que su existencia estuviera determinada por la atención a

³² *Ibíd.*

³³ *Ibíd.*

asuntos públicos de mayor relevancia. La Comisión del Ayuntamiento, formada por don Francisco Navamuel y en don Germán de Iriarte, se dirigió al intendente, don José Gayangos, con la intención de anular la resolución de las comisiones de la Diputación de Minería y Comercio. El intendente se negó a participar en el asunto a favor del ayuntamiento constitucional.³⁴

Esta respuesta encolerizó al comisionado regidor, don Germán de Iriarte. A petición de Iriarte, el ayuntamiento se reunió en sesión extraordinaria. Se sometió a discusión la decisión del intendente. Con cuatro votos a favor y tres en contra, se acordó consultar el asunto de Goyeneche y del intendente con el letrado don José María Fagoaga. La respuesta de Fagoaga se inclinó a favor de la comisión del ayuntamiento. Alentados por esta opinión favorable, el ayuntamiento constitucional nombró otra comisión compuesta por los regidores Antonio Carral y el síndico procurador el capitán don José Esteban de Anza para saber si se debía consultar el asunto a la Junta Provincial. Por mayoría de votos las comisiones del ayuntamiento, reunidas en pleno, se negaron a remitir los conflictos del ayuntamiento local a la Junta Provincial.³⁵ Paradójicamente, este hecho era un atentado contra el ayuntamiento y las instituciones liberales.

La justificación de tal arbitrariedad estaba anclada en el pasado inmediato. Los comisionados por el ayuntamiento, Antonio Carral y José Esteban de Anza señalaban que existían pruebas de que las comisiones que integraban el ayuntamiento eran valoradas con base en los individuos que las integraban y los intereses que representaban de manera corporativa e incluso individual. Los comisionados por el ayuntamiento, los regidores don José de Ibarguengoitia y don Pedro Ramírez, nombrados para tratar asuntos de la casa de moneda, habían sido excluidos de tal materia y usurpadas sus funciones por el diputado de minería don Manuel de Rétegui.³⁶

¿Por qué negar al ayuntamiento el cumplimiento cabal de sus nuevas funciones? Dichos individuos tenían claro que la junta de comisión era parte integral de la diputación del muy ilustre ayuntamiento, pero tam-

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ *Ibíd.*

miembros de la comisión de milicias del ayuntamiento, el señor regidor Mariano del Castillo, con la intención de dar a conocer al ayuntamiento reunido en pleno, las dudas que se suscitaron por el alistamiento de los ciudadanos para la milicia cívica. La primera de ellas era que: «los sujetos que componían la milicia nacional no querían alistarse para la formación de la cívica por considerarse en ella en virtud de que debía subsistir la primera pero atendiendo a la reforma que señala la ley».⁴³

Si bien Castillo no profundizó en detalles que especificaran a qué parte de las reformas castrenses podían estar aludiendo los ciudadanos re-nuentes a incorporarse a la milicia cívica, la posible ambigüedad en la interpretación de las reformas militares giraba en torno a la categoría de «ciudadano», tal como lo enfatizó Mariano de Iriarte.

Éste se opuso tajantemente a la idea de que la corporación militar permaneciera sin cambios. Estaba convencido de que debía aplicarse el Reglamento de la Milicia Cívica, porque, si continuaba en pie el cuerpo de la milicia nacional, no se cumpliría la ley militar vigente. Además, no debía olvidarse que la formación de esa milicia nacional no había podido formarse con el orden y acierto deseados para el presente inmediato. Muestra de ese desorden era la existencia de soldados que por ley estaban eximidos del servicio militar, porque algunos de los alistados eran jornaleros o no tenían un oficio conocido, siendo estos últimos los menos indicados para ser considerados ciudadanos.⁴⁴

Recordemos que la Constitución gaditana estipulaba, en el artículo 25, que el ejercicio de los derechos ciudadanos se suspendía debido a: incapacidad física o moral, por ser deudor común o de caudales públicos, sirviente doméstico, no tener empleo, oficio o modo de vivir conocido, haber sido procesado criminalmente y, no saber leer y escribir.⁴⁵ Por otra parte, recordemos que los legisladores madrileños se opusieron a que los jornaleros adquirieran el estatus de ciudadano.

Entonces, ¿cómo debía hacerse el alistamiento? La Diputación acordó que:

⁴³ Rojas (2003), *Zacatecas...*, p. 137.

⁴⁴ *Ibid.*, pp. 137-138.

⁴⁵ Tena (1997), *Leyes...*, p. 63.

Para evitar toda coacción en la voluntad de los que hasta el día sirven en la milicia llamada nacional, no se haga la formación de la cívica por las listas de aquellas presentadas por el comandante, sino que éste les haga saber a los que se hallen para continuar la necesidad que tienen de presentarse como ciudadanos a la comisión nombrada por el Ayuntamiento para suscribirlos en la expresada milicia cívica, sin guardarse el orden de compañías para su presentación y sí por grupos separados de modo que procedan con plena libertad que por ninguna manera deberá coartarseles.⁴⁶

De manera enérgica, la Diputación estaba ejecutando lo propuesto por Iriarte: limitar el ejercicio de la ciudadanía a los jornaleros y a los que carecían de un oficio. El alistamiento se haría atendiendo a las reformas vigentes del Reglamento de Milicia. De ninguna manera se iba a permitir el pase directo de esos milicianos a la milicia cívica.

Otro de los acuerdos de la Diputación fue que la Comisión de Milicia estaba obligada a formar una compañía o las compañías que se completaran inmediatamente después del alistamiento, todo con arreglo a la «ley soberana» del propio reglamento que debía tenerse presente.⁴⁷ Las expectativas de la Diputación en torno al número de ciudadanos alistados eran positivas. En los artículos 6 y 7 del Reglamento Provisional dice:

De sesenta a cien hombres, se hará la fuerza de una Compañía, con capitán, dos tenientes, dos subtenientes, sargento primero, cuatro segundos, seis cabos primeros, dos tambores y un pito. Donde hubiere fuerza bastante para dos o más Compañías, será comandante el capitán más antiguo, y entre los de igual tiempo el de mayor edad.⁴⁸

Con esta perspectiva, el establecimiento de una compañía de la milicia cívica representaba potencialmente la presencia de 60 a 100 ciudadanos en armas y un cuadro de 16 oficiales, cifra que abría la posibilidad para que los oficiales veteranos continuaran en la estructura militar porque en el artículo 27 se especificó que:

⁴⁶ Rojas (2003), *Zacatecas...*, p. 138.

⁴⁷ *Ídem.*

⁴⁸ «Reglamento Provisional de Milicia Cívica de 1822», BN-CL.

Los oficiales retirados del ejército y armada y los de los cuerpos urbanos que tengan despacho del gobierno, podrán ser elegidos para desempeñar en la Milicia Cívica las funciones de su grado o de otro superior, mas no las de inferior contra su voluntad; y la aceptación en este caso será vista como un acto laudable, y quedarán dichos oficiales cuando se retiren, en uso de la libertad que ofrece el artículo anterior, en el grado en que se hallaban cuando entraron en la milicia Cívica.⁴⁹

Aunque existía esta posibilidad, la Diputación exhortaba a la Comisión de Milicia que, una vez completada la compañía o compañías, se avisara al jefe político, Domingo Velázquez, para efectuar la elección de oficiales con base en el artículo 24 que a la letra dice:

Los oficiales de Compañía, sargentos y cabos, se elegirán por los individuos de ella a pluralidad de votos de los concurrentes ante los Ayuntamientos, bajo las circunstancias para los oficiales de que han de ser nacidos en esta América, o tener siete años de vecindad en el pueblo respectivo, notoriamente adictos a la independencia, sin cuyos requisitos será nulo el nombramiento. Los vacantes se cubrirán por escala de los más antiguos, o de los mayores de edad en igualdad de fechas: los cabos se reemplazarán por elección: y en todo caso los despachos de los empleos se darán gratuitamente dentro de tercero día por los ayuntamientos.⁵⁰

La Diputación reconocía la competencia de soberanía del ayuntamiento. La Diputación cerró la sesión afirmando que estos aspectos eran los únicos puntos que abarcaban «las reformas» hechas a la Ley de la Milicia Nacional entre 1820 y 1821, pero éstas estaban contenidas en el Reglamento Provisional de la Milicia Cívica de 1822. A estas determinaciones debían ajustarse tanto la Comisión de Milicia cívica como el comandante de la Milicia Nacional local.

Las dificultades no cesaron. El 19 de agosto de ese mismo año, los miembros de la Diputación discutieron la legalidad de la elección de oficiales cívicos de la tercera compañía. Los argumentos que presentaron los comisionados de milicia fueron que el nombramiento de los oficiales

49 *Ibid.*

50 *Ibid.*

se efectuó sin la presencia del jefe político del Ayuntamiento Constitucional; que hubo escasa asistencia de ciudadanos para llevar a cabo el proceso de elección de oficiales de la primera y segunda compañía; y los oficiales de la primera y segunda compañía querían llevar «la voz» para elegir a los oficiales de la tercera compañía.⁵¹

En efecto, el proceso de elección de oficiales había sido alterado. Con base en el artículo 24 del Reglamento Provisional de Milicia ya citado con anterioridad. Así, la Diputación se pronunció por anular la elección de oficiales de la tercera compañía. Se exhortó a la Comisión de Milicia para que revisara con detenimiento el proceso de la primera y segunda compañía; si después de la revisión la Comisión encontraba en entredicho la condición de ciudadanos de los oficiales nombrados, se procediera a un nuevo nombramiento. Para evitar estos hechos se debía hacer el alistamiento de la milicia cívica hasta nuevo censo que debía ser exclusivo de la ciudad de Zacatecas. La organización de la milicia cívica en Sombrerete se enfrentó a conflictos similares. De igual manera, la Diputación Provincial buscó dar solución inmediata a la comisión militar sombreretense.⁵³

A los conflictos internos de la milicia cívica se sumaron las tensiones entre esta corporación y las fuerzas del ejército permanente y una nueva transición política: el pronunciamiento por la forma de gobierno que debía adoptar la Diputación. El 17 de junio de 1823, en reunión extraordinaria, los miembros de la Diputación Provincial, licenciado Domingo Velázquez, intendente Manuel de Orive y Novales, doctor Mariano de Iriarte, doctor Juan José Román, José María Elías, Francisco Arrieta y los ciudadanos regidores agregados a la corporación, Mariano Fernández Moreno y Mariano del Castillo, declararon a la provincia de Zacatecas —conforme a la voluntad de los pueblos— *estado libre y federado*. Por lo tanto, todos los presentes protestaron no reconocer ni admitir otra forma de gobierno que la de *popular representativo federado*.⁵⁴

51 Rojas (2003), *Zacatecas...*, p. 172.

52 *Ídem*.

53 AHMS, Guerra.

54 Rojas (2003), *Zacatecas...*, pp. 145-146.

En este nuevo contexto republicano, a finales de octubre de 1823, la Junta Gubernativa del Estado notificó a la Comisión de Milicia cívica la existencia de dos oficios del comandante del ejército permanente, el ciudadano José Antonio de Saldaña, en los cuales pedía la aclaración de varios puntos del Reglamento de Milicia Cívica. En el primer oficio, Saldaña señalaba que le parecía: «Chocante la actual práctica con que se conducen tanto los jefes, como los soldados cívicos, inclinándose siempre su exposición a la subordinación en que cree debe constituirse la milicia cívica a la permanente en los actos de servicio, cuando aquella lo presta a la plaza».⁵⁵ El agravio de Saldaña era tanto, que señaló que, de no corregirse el estado de cosas, él no se hacía responsable de la seguridad y tranquilidad de la plaza.

A pesar de faltas cometidas por los cívicos, en el segundo oficio Saldaña reconocía la necesidad que tenía la plaza de la presencia de la milicia cívica para auxiliar en el servicio a la milicia permanente, debido a que ésta no alcanzaba a garantizar la seguridad local.⁵⁶ Las respuestas de la Comisión no se hicieron esperar. La defensa se hizo con base en el Reglamento de Milicia de 1822.

Una vez que la Comisión revisó el Reglamento se dirigió a la Junta Provisional Gubernativa y expuso no haber encontrado en dicha normatividad el más leve indicio en el cual se diga que los cívicos deben prestar subordinación a los jefes de las fuerzas permanentes, cuando aquellos funjan como auxiliares en servicio de la plaza.⁵⁷ Saldaña estaba en un error. La milicia encargada de la seguridad interna local era la cívica no la permanente. Por lo tanto, la milicia que estaba prestando ayuda era, en realidad, la fuerza armada permanente. Además, en el artículo 31, se especificaba a qué cuerpo militar correspondía estar subordinado cuando estuvieran presentes los tipos de armas en una plaza:

Siempre que en acto de servicio concurriere fuerza de las dos clases referidas, corresponderá el mando al oficial o jefe más graduado; y es en igualdad al de la Milicia Permanente, a menos que el de la cívica sea retirado del ejército, en cuyo caso si está desempeñando en ella las funciones del

55 AHMS, Ayuntamiento.

56 *Ídem*.

57 *Ídem*.

último empleo que obtuvo en este fue anterior a su despacho, tomará el mando conceptuándose vivo en aquella acción.⁵⁸

La Comisión de Milicia local fue más allá en la defensa de las funciones de la milicia cívica. Los integrantes de la Comisión estaban ciertos en que los legisladores de Cádiz al crear la milicia cívica lo habían hecho con la intención de que ésta fuera una fuerza armada de la autoridad civil, por lo tanto, quedaban excluidos los jefes de la milicia permanente. Otra de las funciones atribuida a la milicia cívica por el legislador doceañista y el madrileño e, incluso, por los doctrinarios americanos como Mier y los diputados mexicanos, fue:

Contrarrestar con aquélla a ésta, y nivelar de tal modo a ambas, que impida el abuso, que tan ordinariamente se ha experimentado en todas las Naciones por parte de la permanente; que so pretexto de su fuerza irresistible; y con desprecio de las leyes, han subyugado en todo tiempo a las legítimas autoridades.⁵⁹

Con este contexto constitucionalista, la comisión dictaminó que:

En el caso de hallarse funcionando en la plaza la milicia cívica, preste todos los auxilios que le ordene el comandante de la plaza; y que cuando algún cívico incurra en falta del servicio no le quede al comandante otro arbitrio que ponerlo en el conocimiento del comandante de cívicos a quien exclusivamente le toca juzgar del hecho debiéndose entender, que cuando la falta fuere grave y de trascendencia, el comandante de la fuerza permanente podrá asegurar al cívico en su respectivo cuartel, a disposición de su jefe.⁶⁰

Este argumento de la comisión era la versión sintetizada el artículo 44 que dice:

El que incurra en falta del servicio, o del cumplimiento de alguna orden, se le sumariará por cuerpo, dando aviso al jefe político, o al que haga sus

58 «Reglamento Provisional de Milicia Cívica de 1822», BN-CL.

59 AHMS, Ayuntamiento.

60 *Ídem*.

veces, si la milicia llega a batallón o compañía, y si llega a tal fuerza, se sumaría al miliciano por el juez de primera instancia, y en ambos casos se le impondrá pena que no baje de diez pesos ni pase de doscientos, según las facultades del sujeto, con aplicación a los fondos de la misma milicia.⁶¹

Con la intención de especificar en qué circunstancias las faltas del servicio de un soldado cívico eran castigadas por otro cuerpo militar, la comisión recurrió al artículo 62, capítulo 6º del Reglamento:

Deben ser los cívicos juzgados con arreglo a las Leyes de la milicia permanente y son: cuando la milicia cívica sale formada fuera de su Provincia, o cuando dentro de ella, se reúna contra los enemigos de la Libertad civil, o de la Independencia Nacional: asimismo cuando el miliciano cívico, esté a cargo de la custodia de un reo o de la de caudales públicos, o con comisión de igual gravedad dejare de cumplir.⁶²

En otras palabras, el cívico adquiriría fuero militar cuando sus funciones militares eran ejercidas fuera de su localidad; cuando incurriera en traición en contra de los otros ciudadanos y la nación, y cuando atentara contra la propiedad y los intereses públicos.

Para la comisión, no sólo no existían pruebas contra los milicianos cívicos sino que exaltó los valores de esta corporación. La ley eximía a los cívicos del reconocimiento de otra clase de autoridad que no fuera la civil, sin que éstos estuvieran sujetos a otras ordenanzas que no fueran las peculiares y reglamentarias. Para ellos, como dignos representantes de los principios liberales, la milicia cívica era:

conservadora de la libertad pública y defensora de la autoridad civil, por lo tanto, quedaba exenta del reconocimiento de los jefes de la fuerza permanente quedando sólo subordinada en los casos que expresa su particular reglamento. La milicia cívica es una fuerza excéntrica del círculo de aquella otra; y aunque ambas van a un propio término, la marcha en sus principios y medios, tiene un mecanismo distinto. El cívico que en su cartel se echa

⁶¹ Las penas correccionales de los milicianos se especifican a partir del artículo 40 hasta el 48. «Reglamento Provisional de Milicia Cívica de 1822», BN-CL.

⁶² *Ibid.*

el fusil al hombro, deja en su casa las obras de sus manos, que para él y su familia, le dan el sustento necesario, y para ser un soldado armado, veinte y cuatro horas, para defender su habitación, la de sus conciudadanos, y para conservar el orden. Él sin esperar fuero, distinción, ni prest, se da por pagado con la moneda de la honra de haber prestado a la Patria un servicio tan agradable.⁶³

Esta visión apologética de la milicia cívica no era nueva: pertenecía al imaginario liberal gaditano y madrileño de 1820. El ciudadano en armas por su naturaleza era diferente al soldado permanente. La separación y diferencia entre las competencias de la milicia de la sociedad civil y la milicia de la sociedad política era la base social y el ideario político que defendían y representaban.

El miliciano contraía la obligación de obedecer inmediatamente las providencias de la autoridad política superior de su pueblo y cumplir con los deberes de la patria; asimismo defendería su independencia, su libertad civil y la Constitución del Estado. Al miliciano también se le pedía cumplir con la defensa de la religión Católica Apostólica Romana, conservar el orden interior del estado, reconocer legítimamente al Congreso Nacional como depositario de la soberanía, obedecer con prestancia a las autoridades locales civiles, y guardar la debida consideración a los demás ciudadanos.⁶⁴

Al ciudadano en armas se le reiteraban en el artículo 34 sus deberes políticos, militares y ciudadanos que empezaban en la esfera individual, transitaban a la local y concluían en el ámbito nacional. El cumplimiento de estos deberes estaba articulado con los ayuntamientos constitucionales, las diputaciones provinciales y el Congreso Constituyente, enramado institucional a través del cual se compartía la soberanía en tres niveles.⁶⁵

Para profundizar más en las diferencias entre ambos cuerpos militares, la Comisión llevó al plano comparativo la naturaleza de las fuerzas armadas de la nación.

⁶³ AHMS, Ayuntamiento.

⁶⁴ «Reglamento Provisional de Milicia Cívica de 1822», BN-CL.

⁶⁵ *Ibid.*

El soldado de la fuerza permanente aunque en su mérito no cede al servicio, y es tan patriota como éste, su suerte le ha reducido a ganar el pan, en aquella profesión, que le brinda con ascensos y que le hace a la sombra de otra esperanza, y bajo otro régimen acomodado a sus leyes. Persuadido por todo esto, que aunque el soldado de la fuerza permanente es un servidor de la patria, como lo es también el otro, el mecanismo de su servicio es tan distinto, como lo son entre sí los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que partiendo del sistema constitucional sus facultades y atribuciones quedan tan separadas, que no se pueden confundir entre sí.⁶⁶

Después de esta exposición de instituciones y facultades que hizo la comisión, se sancionó su origen constitucional y liberal. La comisión concluyó enfáticamente de que en caso de que al jefe de la fuerza permanente, el comandante Saldaña, se le diera facultad de intervenir en el servicio de la milicia cívica, sería únicamente si se incorporaba a esa corporación, porque ya la autoridad política local —es decir, el ayuntamiento—, tenía esa competencia.

La Comisión reconocía que tal vez las dudas que expuso Saldaña en sus oficios no habían quedado agotadas. La comisión estaba obrando conforme a la Ley y no cerraba la posibilidad de que el Congreso General, mediante otra ley allanara ésa y otras dudas que suscitaba la existencia de las fuerzas armadas de la nación: la milicia permanente y la milicia cívica.⁶⁷

Los cambios políticos continuaron en Zacatecas. Con el establecimiento del Congreso Constituyente nacional en sustitución de la Junta Gubernativa, los asuntos de la milicia cívica siguieron su cauce en las nacientes entidades federativas.

En este contexto, en noviembre de 1823, el ciudadano diputado Pedro Ramírez, comandante de la milicia cívica de Zacatecas, se dirigió al Congreso local para pedir el nombramiento de la Junta que debía entenderse del cobro de exentos, pues dicho impuesto no se estaba llevando a cabo.⁶⁸ Si bien en el Reglamento de Milicias de 1822 de manera explícita no existe un artículo que dé cuenta del pago que debían realizar los ciuda-

66 AHMS, Ayuntamiento.

67 *Ídem*.

68 *Ídem*.

danos exceptuados del servicio personal, en el artículo 71 se faculta a las diputaciones provinciales para aprobar los arbitrios que los ayuntamientos determinaran como pertinentes para el sostenimiento de la milicia cívica.

Otra parte de los fondos de la milicia provenían del pago de las penas económicas impuestas a los milicianos por incurrir en una falta del servicio. Las multas iban desde los diez hasta los doscientos pesos.⁶⁹ La parte sustantiva del fondo de la milicia era el presupuesto mensual designado por las autoridades estatales.

En el Reglamento de Milicia Cívica de Caballería de 1824 de la entidad, el artículo 37 señala como pago general para los ciudadanos exentos la cantidad de tres reales mensuales. En el Reglamento de Milicia Cívica del Estado de Zacatecas de 1828, en el artículo 46 se menciona que el pago mensual que realizarán los ciudadanos será con base en el valor de la propiedad o de la producción industrial obtenida en un año. Así, los exentos pagarían tres reales si el valor de su propiedad o producción fuera de quinientos pesos; el pago sería de cuatro reales si su riqueza ascendía a mil pesos, y aportaría un peso si rebasaba la cantidad anterior. Para 1832, los ciudadanos exceptuados pagaban mensualmente de uno a dos pesos, según la denominación tipificada en el artículo 16 del Reglamento de Milicia Cívica. Esta diversidad en el origen de los fondos de la milicia responde a las adiciones realizadas al reglamento vigente en su momento.

En diciembre de 1823, el Congreso Constituyente, a través de la Comisión Permanente de Guerra, dio respuesta a un oficio que remitió el «Estado libre de Zacatecas» en torno al servicio militar que debían prestar los oficiales que habían servido en los cuerpos de patriotas o fieles realistas, levantados por el gobierno español para «operar directamente sobre la libertad nacional» en la milicia cívica.⁷⁰

La relevancia de esta consulta estriba en la visión que tiene el Congreso mexicano, por un lado, de la situación política de Zacatecas: para esta institución, Zacatecas es ya una entidad federativa y, por otro, el sentimiento antiespañol y antinacionalista que simboliza la milicia de antiguo régimen fuera del territorio zacatecano, a pesar de los cambios que experimentó la estructura militar provincial desde 1820.

69 «Reglamento Provisional de Milicia Cívica de 1822», BN-CL.

70 AHMS, Ayuntamiento.

Los diputados Miguel Tovar y Juan Bautista de la Torre recibieron el dictamen del Congreso. Éste se ajustó a la aplicación de la ley sancionada en el Reglamento de Milicia de 1822. No era justo, política y militarmente, que los oficiales de esas corporaciones mantuvieran su fuero y jerarquía anterior. Como ciudadanos debían prestar el servicio militar en la milicia cívica, pero en la clase de soldado.⁷¹

COMENTARIOS FINALES

A fines de 1823, las prácticas, el imaginario y la ideología del Estado liberal y las instituciones estaban en otra etapa: la reconfiguración del Estado nacional y la vivencia de una revolución política propia, cuyos resultados eran a todas luces significativos: la mudanza de la Diputación Provincial de Zacatecas en Estado soberano, y la adopción de una forma republicana de gobierno: el federalismo. No en vano los años revolucionarios de principios del siglo XIX, proporcionaron las instituciones liberales, una considerable experiencia de corte cívico y militar y la tradición de un gobierno representativo viable en la nueva Nación.

A partir de 1820, la idea de la nación compuesta por individuos, mostró la otra concepción de la nación constituida por pueblos, es decir, por todas las repúblicas, villas, ciudades y provincias. En la medida en que la definición de la territorialidad se fundamentó en las instituciones preexistentes: ayuntamiento, diputación provincial y milicia cívica, maduró la idea de federarse en un gobierno republicano.

La interpretación de Valentín Gómez Farías de los pronunciamientos de algunas diputaciones provinciales y su consecuente erección en estados soberanos revela que el régimen federal no sólo era un proceso inherente a la estructura del Estado, el federalismo poseía una historicidad. Los pueblos no podían gravitar siempre del centro y carecer de representación y autonomía. Esos pueblos sólo tuvieron que esperar una condición idónea para federarse.⁷² La cercanía de los

⁷¹ AHMS, Ayuntamiento.

⁷² Colección Valentín Gómez Farías, 100 y 4512, Benson Library American Collection (en adelante BLAC).

estados del norte acrecentó el deseo del Anáhuac de constituirse bajo la forma de una república federal. Pero ese deseo no era tan reciente como algunos de los diputados presentes suponían. El Congreso cesante manifestó esa tendencia política desde su instalación. Más aún, el germen del federalismo pervivía en las provincias. El origen del gran proyecto de federarse estaba en la naturaleza misma de las cosas. Entonces ¿por qué combatir a los pronunciados desacreditándolos como iturbidistas?⁷³

Las acciones individuales no bastaban para desacreditar provincias enteras o a sus corporaciones.⁷⁴ Si esos hombres se habían alistado en las banderas de la federación o promovido el sistema federal, indudablemente lo habían hecho conociendo que las provincias deseaban esa forma de gobierno, y ese sector de la élite política estaba convencido de las bondades del federalismo. Por otro lado, dada su condición política, estos hombres no podían ser «fríos espectadores del movimiento con que la patria caminaba a sus altos destinos».⁷⁵

El diputado reclamaba a los presentes, por qué se desconocía que el sistema federal alcanzó el consenso por distintos medios: el pronunciamiento, la opinión pública y la legitimidad que emanó de las sesiones de los ayuntamientos. La adhesión política de Zacatecas se hizo de acuerdo a sus circunstancias. Esa diputación lo primero que hizo fue conocer la opinión de sus pueblos para legitimar y expandir su pronunciamiento. Esas acciones daban cuenta de un proceso por el cual la república federativa se uniformaba y fortalecía.

La federación «es una alianza, la más estrecha, que es una sociedad de sociedades, que consiste en depositar el cuidado y dirección de sus intereses generales, y relaciones en un centro común, reservándose el arreglo de sus negocios, e intereses particulares».⁷⁶ En otras palabras, la

⁷³ *Ibid.* Al proclamarse la Independencia, los militares de la ciudad de Aguascalientes acataban órdenes directas de Agustín de Iturbide. Cuando se proclamó el Plan de Iguala, el proyecto fue calificado por el Ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas como «anti constitucionalista», mientras que la ciudad de Aguascalientes ofreció su apoyo incondicional al general Iturbide. Para subsanar esta división política, Iturbide nombró teniente general del Ejército Imperial y capitán general de Zacatecas, Jalisco y San Luis Potosí a Pedro Celestino Negrete, quien inmediatamente ofreció ascensos a los oficiales de la ciudad de Zacatecas. Vega (2005), *Los dilemas...*, pp. 156-157.

⁷⁴ Colección Valentín Gómez Farías, 100, BLAC.

⁷⁵ *Ibid.*

⁷⁶ Colección Valentín Gómez Farías, 4512, BLAC.

incipiente nación mexicana trataba de aprehender una de las formas del federalismo: la confederada.⁷⁷

De 1820 a 1823, Zacatecas vivió la reorganización e institucionalización de lo preexistente a lo cual competen funciones atribuidas por las diputaciones federadas: ser libres y soberanas. Esto explica, la autodefinición del ayuntamiento como ente de representación constitucional para resistir el embate de los individuos y las corporaciones de antiguo régimen, de las funciones y prácticas moderadas de la Diputación Provincial de Zacatecas en aras de la formación de la opinión y la construcción de la voluntad general, la creación de la Junta Provisional Gubernativa y la elaboración y sanción del Reglamento Interno para el Gobierno Político y Económico Provisional de Zacatecas y la competencia para anteponer los intereses locales a los intereses de la nación, tal como demandaron las circunstancias políticas de México a fines de 1823.

La explicitación de la territorialidad de nuevo cuño en Zacatecas estaba en proceso. La entidad tuvo que esperar la institucionalización de la nación en 1824 para continuar por el camino de la federación. En 1823, se concluyó la etapa histórica de la forma de gobierno unitaria, dando paso a una soberanía compartida entre confederación y estados. La nueva territorialidad se caracterizó por la existencia de instituciones que auguraban la gobernabilidad: el Ayuntamiento Constitucional, el Congreso local y la Milicia Cívica.

La ordenación de los intereses territoriales conjugó elementos objetivos y subjetivos. La nación y la entidad no eran la suma de unidades territoriales —estados y partidos políticos— presentes en el territorio, sino un sentido de pertenencia, de identidad, de los vecinos-ciudadanos al ayuntamiento y al estado.

77 En 1824, el Estado confederal nació de la voluntad de crear un poder federal mínimo. Carmagnani (2005), *Las formas...*, p.12.

ACERVOS

BLAC Benson Library American Collection, U. de Texas, Austin, EE. UU.

BN-CL Biblioteca Nacional, Colección Lafragua

AHEZ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas

Fondo Ayuntamiento

Serie Cabildo

Subserie Correspondencia

Serie Reglamentos y bandos

Serie Milicias

AHMS Archivo Histórico Municipal de Sombrerete

Fondo Hacienda

Guerra

Ayuntamiento

BIBLIOGRAFÍA

Carmagnani, Marcello (1994), «Territorios, provincias y estados: las transformaciones de los espacios en México, 1750-1850», en: Vázquez, Josefina Zoraida (coord.), *La fundación del Estado mexicano*, ED. Nueva Imagen, México, pp. 39-74.

— (2005), «Las formas del federalismo mexicano», en: *Lecciones sobre el Federalismo*, UAZ/Conacyt, México.

Chust, Manuel (2002), «Milicia e independencia en México: de la Nacional a la Cívica, 1812-1827», en Salvador Broseta, Carmen Corona y Manuel Chust (eds.), *Las ciudades y la guerra, 1750-1850*, ED. Castellón, Universitat Jaume I, pp. 361-360.

— (2005), «Armed citizens: The civil militia in the origins of the Mexican national status, 1812-1827», en: Rodríguez O., Jaime E., *The divine charter. Constitutionalism and liberalism in Nineteenth-century*, Lanham, Rowman-Littlefield, EE UU, pp. 235-252.

Frasquest, Ivana (2008), *Las caras del águila. Del liberalismo gaditano a la república federal mexicana (1820-1824)*, Instituto Mora/ UAM/ Universidad de Veracruz / Universitat Jaume I.

Magallanes Delgado, María del Refugio (2009), *Los soldados provinciales del rey y la nación. Guerras, milicias y autonomía en Zacatecas, 1762-1823*, Tesis Doctoral, Programa Maestría-Doctorado en Historia, UAZ, México.

- Rojas Nieto, Beatriz (2003), *Zacatecas. Actas de las sesiones, 1822-1823*, Instituto Mora / Gobierno del Estado de Zacatecas, México.
- Serrano Ortega, José Antonio (2001), *Jerarquía territorial y transición política. Guanajuato, 1790-1836*, El Colegio de Michoacán /Instituto Mora, México.
- Tena Ramírez, Felipe (1997), *Leyes fundamentales de México, 1808-1998*, ED. Porrúa, México.
- Vega, Mercedes de (2005), *Los dilemas de la organización autónoma: Zacatecas 1808-1832*, El Colegio de México, México.

INTRODUCCIÓN

RECIENTEMENTE, la historiografía en torno a la transición política en Zacatecas ha tenido un importante despegue, sobre todo por las investigaciones que algunos autores han venido realizando para intentar develar el intrincado proceso por medio del cual este territorio pasó de Intendencia a Diputación Provincial, hasta convertirse finalmente en Estado libre y soberano.

Gracias a estos estudios, hoy contamos con una comprensión más coherente de lo ocurrido en el ámbito político zacatecano hacia fines del siglo XVIII y primer tercio del ochocientos. Así, a la ya clásica explicación de Elías Amador en su *Bosquejo histórico de Zacatecas* sobre lo acontecido en ese periodo, se han agregado interpretaciones de nuevo cuño y de gran interés, fruto precisamente del esfuerzo (y aun la audacia) de quienes no han temido sumergirse en un lapso tan complejo como éste.

Por la importancia de la minería en la provincia zacatecana, ciertamente muchos de esos trabajos se han centrado en el análisis de ese sector. Sin embargo, para el intervalo en cuestión, el aspecto político ha tomado singular relevancia, principalmente a causa de que, en el primer tercio del siglo XIX, Zacatecas encabezó el movimiento confederalista, mismo que a la postre lograría poner en jaque al gobierno central de México.

Este liderazgo tuvo como núcleo a una clase política que, desde tiempo antes, se había venido curtiendo en la batalla discursiva surgida en el ámbito local. Pero, más allá de ubicar en este territorio los orígenes del federalismo, el periodo de la transición política interesa *per se*, toda vez que, sin dejar de reconocer que Zacatecas formó parte del virreinato y de la Monarquía hispana, lo acontecido en su seno adquirió rasgos únicos y distintivos, como bien lo han hecho notar Beatriz Rojas, Mario Núñez, Mercedes de Vega, Mariana Terán, Rosalina Ríos y Martín Escobedo.¹

¹ Véanse Rojas (2010), *El municipio...*; Núñez (2000), *De las Cortes...*; Vega de (2005), *Los dilemas...*; Terán (2007), *De provincia...*; Ríos (2005), *Formar...*; Escobedo (2008), *El debate...* y (2010) *Por el bien...*

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AGI	Archivo General de Indias
AGN	Archivo General de la Nación
AHEZ	Archivo Histórico del Estado de Zacatecas
AHMS	Archivo Histórico del Municipio de Sombrerete
BLAC	Benson Library American Collection
BN-CL	Biblioteca Nacional "Colección Lafragua"
CAMZ	Centro de Actualización del Magisterio en Zacatecas
CEMCA	Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos
CEPC	Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de España
CIDE	Centro de Investigación y Docencia Económicas
Conacyt	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
FCE	Fondo de Cultura Económica
IFE	Instituto Federal Electoral
INAH	Instituto Nacional de Antropología e Historia
IZC	Instituto Zacatecano de Cultura «Ramón López Velarde»
Promep	Programa de Mejoramiento del Profesorado
SNI	Sistema Nacional de Investigadores
UAM	Universidad Autónoma Metropolitana
UAZ	Universidad Autónoma de Zacatecas
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UPN	Universidad Pedagógica Nacional

<i>Introducción</i>	7
I. LO COLECTIVO Y LO SINGULAR EN LA ENCRUCIJADA INSURGENTE	
Rosalina Ríos Zúñiga	
<i>El despertar de la hidra: miradas a la insurgencia popular en Zacatecas, 1810-1813</i>	21
Martín Escobedo Delgado	
<i>La crisis monárquica a una voz. Fermín Apezechea y la transición política en Zacatecas</i>	51
II. SOBERANÍAS Y AYUNTAMIENTOS: DE LA TEORÍA POLÍTICA A LA REALIDAD	
Águeda Goretty Venegas de la Torre	101
<i>Soberanía compartida: gobierno estatal y ayuntamientos</i>	
Marcelino Cuesta Alonso	
Carlos René Alatorre Huerta	
<i>Creación de ayuntamientos en Zacatecas según el modelo establecido por las Cortes de Cádiz</i>	135
III. JUSTICIA Y MILICIA CÍVICA DURANTE LA TRANSICIÓN	
José Enciso Contreras	
<i>Justicia en Zacatecas y Audiencia de Guadalajara durante el proceso de independencia</i>	165
María del Refugio Magallanes Delgado	
<i>Consolidación del autogobierno y territorialidad en Zacatecas. Ayuntamiento constitucional, diputación provincial y milicias cívicas, 1820-1823</i>	183

ISBN:978-607-9165-51-2



En los últimos 10 años la historiografía en torno a la transición política en Zacatecas ha tenido un importante despegue. Distintos autores han desvelado parte del intrincado proceso por medio del cual este territorio pasó de Intendencia a Diputación Provincial, hasta convertirse finalmente en Estado libre y soberano. No obstante, la investigación sobre este episodio tan principal todavía no responde del todo a sus interrogantes.

El presente libro colectivo representa, en consecuencia, un esfuerzo por comprender mejor cómo se vivió la transición de Nueva España a México en tierras zacatecanas. Su variedad temática se deriva de aspectos fundamentales del acontecer local, pues, ciertamente, al visualizarlos en conjunto, cada tema esclarece zonas oscuras hasta ahora.

Tales temas son el resultado de una inquietud común: sin dejar de reconocer la importancia de la historiografía que ha elucidado sobre el periodo referido, los autores reconocimos la necesidad de transitar por otras rutas para generar un conocimiento que contribuya a comprender mejor este lapso crucial cuando la nación y la entidad zacatecana definieron su imagen. Desde luego, la última palabra la tienen los lectores, quienes sopesarán cada trabajo compilado y la obra en su conjunto para confirmar si el propósito de coherencia y novedad pretendido logra redundar en un conocimiento más amplio sobre el proceso de la transición política zacatecana.



Universidad Autónoma
de Zacatecas

